

PERIODICO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tabasco,

Agosto 21 de 1982

4168

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del fundo legal.

Edicto

ROSA GOMEZ VEGA, Mayor de edad, con domicilio en Anillo Periférico en la Colonia Punta Brava de esta Ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal que se localiza en Anillo Periférico en la Colonia antes mencionada constantes de una superficie de: 144.00 M2., con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 12.00 metros con Anillo Periférico, Al Sur 12.00 metros con el Sr. Guzmán, al Este 12.00 metros con Martha Pérez Sibilla, al Oeste 12.00 metros con Ismael García Martínez, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Villahermosa, Tab., Julio 2 de 1982

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO
LIC. PASCUAL BELLIZZIA CASTAÑEDA

EL SECRETARIO
LIC. JOAQUIN GUTIERREZ MOSCOSO.

1-2-3

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN.

Que en el expediente civil número 11/982, relativo a JURISDICCION VOLUNTARIA de información ad-perpetuam promovido por JUANA MARIA HERNANDEZ VENTURA, con fecha veintiseis de junio del año en curso, se dictó un proveído que a la letra dice lo siguiente:-----

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLA LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, A VEINTISEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- Se tiene por presentada a la C. JUANA MARIA HERNANDEZ VENTURA, con su escrito de cuenta y documentos que anexa, promovido en la vía de Jurisdicción Voluntaria diligencia de información ad-perpetuam, respecto de un predio urbano ubicado en la Calle Narciso Mendoza de esta Villa La Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 1014.73 centímetros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 59.10.00 metros con la calle Narciso Mendoza. Al Sur, 30.80 metros con Rafael Gutierrez y 3.16 y 24.00 metros con la señora ROSA HERNANDEZ CASTILLO, Al Este 11.15 metros con AMISADAY PEREZ CORDOVA y al Oeste 21.60 metros con el señor RAFAEL GUTIERREZ según planos y certificado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Cárdenas Tabasco, en donde certifica que el predio de referencia no se encuentra registrado legalmente a nombre de persona alguna. Con fundamento en los Artículos 1151, 1152, 2933 del Código Civil Vigente en el Estado, así como en los artículos 143, 155 fracción III y VIII, 870, 904 Fracción II, 905, 906, 907 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, como lo solicita la promovente emiéndose los avisos correspondientes y fijense en

los lugares públicos de costumbre, publíquense en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, el presente proveído para cuyos efectos se ordena expedir los edictos correspondientes. Recíbanse las testimoniales ofrecidas por la promovente el día veintiocho a las diez horas del mes y año en curso en las personas de CLAUDIO VENTURA SANCHEZ, ENRIQUE CUBA CORTES Y GUILLERMO MORENO SERRANO, a quienes la ocursoante presentará la hora y fecha señalada, dése vista al C. Agente del Ministerio Público de la adscripción y al Director Federal del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad, para que manifieste lo que a sus derechos y representaciones mejor convenga. Se tiene como domicilio de la actora para oír citas y notificaciones los estrados de este Juzgado. Fórmese expediente por duplicado inscribese en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la superioridad. Notifíquese personalmente y Cúmplase.- Así lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado JOSE MANUEL ESPINOZA GOMEZ, Juez Mixto de Primera Instancia por ante el Secretario de Acuerdos que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles.- Seguidamente se publicó el proveído anterior en los estrados de este Juzgado..."

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN VILLA LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

EL SECRETARIO JUDICIAL "D"

LIC. BARTOLO MARIN HERNANDEZ.

Edicto

A QUIEN CORRESPONDA.

PRESENTE:

En el expediente Civil Número 76/982, relativo a VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por la C. JOSEFINA ABREU LOPEZ LLERGO VDA. DE SAMANIEGO, el C. Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, con fecha cuatro de Mayo del presente año, dictó un Auto que en lo conducente dice.....

VISTOS; Por presentada la C. JOSEFINA ABREU LOPEZ DE LLERGO VDA. DE SAMANIEGO, Apoderada General para pleitos y cobranzas Actos de Administración y de Dominio de la Señora JUDITH LOPEZ DE LLERGO VDA. DE ABREU, como lo acredita con el testimonio que exhibe de la Escritura Pública número 5566 de fecha veintidósde Marzo del año de Mil Novecientos Ochenta y Dos pasada ante la fé del Notario Público número doce de la Ciudad de Coatzacoalcos, Ver., con su escrito por el que acompaña copias simples y anexos consistentes en el testimonio antes mencionado, certificado negativo expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, recibo Oficial número 866690 Impuesto Predial Urbano, certificación catastral expedida por el C. Receptor de Rentas y Delegado Catastral el C. Carlos Hueber Zea, certificado positivo expedido por el C. Tesorero Municipal el C. Julio Cesar Pantoja L., plano del predio Urbano ubicado en la calle Morelos, de esta Ciudad de Frontera, Tab., propiedad de la Señora Judith López de Llergo, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa número 715 de la calle Juárez de esta Ciudad, y autorizando para recibirlas a su nombre y representación, tenga acceso al expediente y tome apuntes del mismo al C. Abogado Fernando Pérez Chán, promoviendo en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO, con el fin acreditar la posesión y pleno dominio de que ha disfrutado y disfruta a la fecha su Poderdante, respecto de un predio urbano ubicado en la calle Morelos número

619 de esta Ciudad, con superficie de 813.00 Mts2. y sus medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte, 18.55 mts. con calle Morelos, Al Sure, 18.40 mts. con propiedad del Sr. Benjamín Escalante y del Sindicato de Alijadores, Al Este, 47.80 mts. con propiedad de la Sra. Soledad Solis Vda. de Shils y del Sindicato de Alijadores y Al Oeste, 43.40 mts. con propiedad del Sr. Miguel Bosch Enseñat. Con fundamento en los Artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; 1o. y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 2932 del Código Civil Vigente, 1o. 94, 95, 155 Fracción III, 254, 870 y demás publicables del Código Procesal Civil en Vigor, SE ACUERDA:- 1/o.- Se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.- 2/o.- Fijense avisos en los lugares públicos de costumbre y dése amplia publicidad por medio de la prensa a este proveído mediante tres Edictos que se publicarán de tres en tres días en el Diario "Rumbo Nuevo" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del Predio de que se trata, para los efectos de quién se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un término de treinta días contados a partir de la fecha de la publicación del último Edicto, hecho lo anterior se proveerá respecto a la Información Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE LO PROVEYO, MANDO Y FIRMA EL C. LICENCIADO ULISES A. AYALA CASTAÑEDA, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y DE LO QUE COMO SECRETARIO AUTORIZO Y DOY FE.- Dos firmas ilegibles.-----

Lo que transcribo para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario "Rumbo Nuevo" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata.-----

Frontera, Tab., Mayo 6 de 1982.

ATENTAMENTE
EL SRIO. DEL JUZGADO

LIC. MARIO A. PEREZ MALDONADO.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, reconocimiento y confirmación de derechos agrarios, en el ejido denominado "NARVAEZ Y CIRILO", Municipio de JONUTA, del Estado de TABASCO; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 10. de noviembre de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, Asamblea que tuvo verificativo el 9 de noviembre de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo; se reconozcan derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo en terrenos de uso común del ejido y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo; y se confirmen los derechos agrarios de 4 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de dotación de ejido de fecha 24 de septiembre de 1969, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 1969, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el cuarto punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 18 de enero de 1980, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 5 de febrero de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus

derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de Derechos Agrarios, hoy Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictámen en sesión celebrada el 23 de abril de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio y, que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 9 de noviembre de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción I y III, 74 Fracción II, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y, con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado de "NARVAEZ Y CIRILO", Municipio de JONUTA, del Estado de TABASCO, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Toribio Bautista Chi, 2.- Artemio Sánchez L., 3.- Joaquin Jiménez Palma, 4.- Angel Peña Díaz, 5.- Joaquin Peña Trinidad, 6.- Argelio Mateo Sánchez, 7.- Victor M. Damián P., 8.- Francisco Betancour S., 9.- Joaquin García Palma, 10.- Benito Negrin Peña, 11.- José M. Peña Díaz, 12.- Miguel Cabrera Luna, 13.- Aurelio Bautista López, 14.- Germán Betancour S., 15.- Armando Robles Asencio, 16.- Antonio Peña Morales, 17.- Dorido Peña Díaz, 18.- Gonzalo Peña Díaz, 19.- Teodulo Peña Díaz, 20.- Jesús Cruz Gutiérrez, 21.- Carmen Bautista Chi, 22.- Leonides Bautista L.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "NARVAEZ Y CIRILO", Municipio de JONUTA, del Estado de TABASCO, a los CC. 1.- Ricardo Landero Potenciano, 2.- Querubin Cornelio Manzanarez, 3.- Justo Acosta López, 4.- Romana Acosta Martínez, 5.- Javier Santana Ocaña, 6.- Carmen Ocaña García, 7.- Victoria Salvador Martínez, 8.- Francisca Salvador Martínez, 9.- Fidencio Acosta Potenciano, 10.- Cruz Acosta Martínez, 11.- Romana Acosta Martínez, 12.- José Luis Acosta Martínez, 13.- Guadalupe Acosta López, 14.- Jesús Potenciano García, 15.- Violeta Potenciano García, 16.- Iturbide Ocaña García, 17.- Francisco Ocaña Alvarez, 18.- Oscar Acosta Ocaña, 19.- José Luis Acosta López, 20.- Jovino Acosta Javier, 21.- José Tomás Acosta Potenciano, 22.- Rafael Acosta Potenciano. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo en terrenos de uso común y venir las trabajando por más de dos años

ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "NARVAEZ Y CIRILO", Municipio de JONUTA, del Estado de TABASCO, a los CC. 1.- Angel Ocaña Alvarez, 2.- Miguel Ramón Acosta, 3.- Angel Acosta Palacios, 4.- Justo Acosta Palacios, 5.- Rafael Acosta López, 6.- Carlos Manuel Potenciano A., 7.- Guillermo Ramos Betancour, 8.- Carmen Acosta Salvador, 9.- Higinio Acosta López, 10.- Delfino Reyes Javier, 11.- Miguel Angel Potenciano, 12.- José del C. Potenciano, 13.- Rene Acosta Ocaña. Consecuentemente, expídanseles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Se confirman los derechos agrarios de 4 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de dotación de ejido de fecha 24 de septiembre de 1969, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 1969, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1.- José Mario Bautista López, 2.- Ramón Bentancour Mtz., 3.- Félix Bautista Chi, 4.- Crispin Damián Castro, en el ejido del poblado denominado "NARVAEZ Y CIRILO", Municipio de JONUTA, del Estado de TABASCO, consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

QUINTO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, reconocimiento y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "NARVAEZ Y CIRILO", Municipio de JONUTA, del Estado de TABASCO, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JOSE LOPEZ PORTILLO

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la Tercera Ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "OXOLO-TAN", del Municipio de Tacotalpa del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 9 de diciembre de 1964, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado Tercera Ampliación de Ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de marzo de 1966, misma que surte efectos de notificación y además por medio del oficio sin número de fecha 12 de marzo de 1979, mediante el cual se notificó al C. Secretario del Patrimonio Nacional, respecto a la instauración del expediente que al rubro se indica, dándose así cumplimiento a lo establecido por el párrafo segundo del Artículo 220 del Código Agrario derogado correlativo del Artículo 275 párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 289 campesinos capacitados en materia agraria, poseedores de 91 cabezas de ganado mayor y 499 de ganado menor, procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fué aprobado en sesión celebrada el 11 de julio de 1979 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 23 de julio del mismo año dictó su Mandamiento en los siguientes términos: "...Se amplía el poblado de "OXOLO-TAN", del Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, con una superficie de 122-30-00 Has., tomadas de terrenos baldíos..." habiéndose ejecutado en forma total según se hace constar en Acta de posesión y deslinde de fecha 25 de octubre de 1979.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 8 de abril de 1926, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del mismo año, se concedió al poblado que nos ocupa por concepto de dotación de ejido, una superficie de 1,209-18-87 Has., para beneficiar a 201 campesinos capacitados habiéndose dado la posesión definitiva el 10 de septiembre de 1926. Asimismo por Resolución Presidencial de fecha 13 de septiembre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1940, se concedió al poblado de que se trata, por concepto de Primera Ampliación de Ejido una superficie de 687-00-00 Has., de humedad, para beneficiar a 108 campesinos capacitados. Por Resolución Presidencial de fecha 17 de febrero de 1961, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo del mismo año, se concedió al poblado de referencia por concepto de Segunda Ampliación de Ejido, una superficie de 202-90-00 Has., de temporal, para beneficiar a 102 campesinos capacitados. Posteriormente la Comisión Agraria Mixta mediante oficio número 131 de fecha 26 de marzo de 1966, comisionó al C. Pedro Hidalgo Torres, a fin de que se comprobara si las tierras concedidas en Dotación, Primera Ampliación y Segunda Ampliación del poblado que nos ocupa, se encuentran aprovechadas, para con ello cumplir con el Artículo 97 del Código Agrario derogado correlativo del Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comisionado que rindió su informe con fecha 21 de junio de 1966, en el cual manifiesta: "...que los terrenos concedidos al poblado en cuestión se encuentran debidamente explotados..." Asimismo, con oficio número 207 de fecha 2 de marzo de 1979, la Comisión Agraria Mixta comisionó al C. Ing. Rodolfo León Gallegos, para que se trasladara al poblado de referencia, a fin de que realizara los trabajos técnicos e informativos a que se refieren las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comisionado que rindió su informe con fecha 27 de julio de 1979, en el cual manifiesta: "Que dentro del radio legal de afectación del núcleo de población solicitante, se localizan los ejidos denominados "CUITLAHUAC", FRANCISCO I. MADERO, "LA CUMBRE" y la "CARIDAD", así como un conjunto de pequeñas propiedades en explotación, lo-

calizándose igualmente una superficie de 122-30-00 Has., de agostadero de buena calidad con porciones laborables, de terrenos baldíos, los cuales ya se encuentran en posesión de los solicitantes". además se solicitó la certificación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tab., en la que se hiciera constar si los terrenos señalados como afectables para la Tercera Ampliación de Ejido del poblado de referencia, se encuentran registrados como pertenecientes a particulares, habiéndose expedido la certificación solicitada con fecha 8 de febrero de 1980, en la cual se menciona que los terrenos que nos ocupa no se encuentran inscritos a nombre de persona alguna, por lo cual deduce que los mismos se consideran terrenos baldíos, propiedad de la Nación no salidos aún del dominio directo de la Nación por título legalmente expedido.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley y aprobó dicho dictamen en sesión celebrada el 16 de abril de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del poblado peticionario para obtener la ampliación de ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican más de 10 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; y las que les fueron concedidas por dotación, primera y segunda ampliación de ejido, están totalmente aprovechadas, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de Tercera Ampliación de Ejido, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195, 196 este último aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 131 campesinos sujetos de derechos agrario, haciendo la aclaración que de los 289 campesinos capacitados que arrojó el censo general del poblado, según análisis del Padrón Nacional de Ejidatarios 158 de ellos ya cuentan con certificados de derechos agrarios, razón por la cual el número de capacitados se reduce a 131, cuyos nombres son los siguientes: 1.- PEDRO RAMIREZ MENDEZ, 2.- CARLOS MARTINEZ MENDEZ, 3.- MARIA ELSA RAMIREZ GOMEZ, 4.- PEDRO MARTINEZ MARTINEZ, 5.- ISMAEL DAMIAN MENDEZ, 6.- MARCOS JUAREZ

MENDOZA, 7.- SANTIAGO ESTRADA VAZQUEZ, 8.- DOMINGO ESTRADA VAZQUEZ, 9.- TOMAS DAMIAN MARTINEZ, 10.- TOMAS MENDEZ MENDOZA, 11.- PAULA VAZQUEZ SANCHEZ, 12.- ADRIAN PEREZ CAMACHO, 13.- JOSE PEREZ CAMACHO, 14.- PASCUAL MENDOZA LOPEZ, 15.- ADOLFO SANCHEZ JIMENEZ, 16.- ESTALISLAO SANCHEZ, 17.- PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ, 18.- NAZARIO MENDEZ SANCHEZ, 19.- SAMUEL SANCHEZ RAMIREZ, 20.- EDUARDO MARTINEZ MARTINEZ, 21.- MAXIMO MARTINEZ VAZQUEZ, 22.- ROBERTO MARTINEZ MENDEZ, 23.- DOMINGO LOPEZ CRUZ, 24.- CRISANTO VAZQUEZ CRUZ, 25.- MATEO LOPEZ MARTINEZ, 26.- PASCUAL LOPEZ MARTINEZ, 27.- CARLOS MENDOZA LOPEZ, 28.- JOSE MENDEZ - MARTINEZ, 29.- ALEJANDRO MARTINEZ MARTINEZ, 30.- JUAN MARTINEZ MARTINEZ, 31.- JUAN GUTIERREZ PEREZ, 32.- ARCEÑO MENDEZ MENDEZ, 33.- MANUEL OCAÑA MENDEZ, 34.- MANUELA ALVAREZ MENDEZ, 35.- JESUS MENDOZA PEREZ, 36.- FRANCISCO VAZQUEZ GONZALEZ, 37.- JUAN VAZQUEZ GOMEZ, 38.- REGINO LOPEZ JIMENEZ, 39.- LORENZO - HERNANDEZ LOPEZ, 40.- FLORENTINO - MARTINEZ HDEZ., 41.- VICENTA RAMIREZ MARTINEZ, 42.- ISIDRO CRUZ JIMENEZ, 43.- TOMAS MARTINEZ MARTINEZ, 44.- DORIUN SANCHEZ RAMIREZ, 45.- MANUEL JUAREZ EMINO, 46.- AURELIO -- CRUZ SANCHEZ, 47.- RODOLFO SANCHEZ MENDEZ, 48.- DIEGO HERNANDEZ SANCHEZ, 49.- TORIBIO VAZQUEZ PEREZ, 50.- PASCUAL HERNANDEZ SANCHEZ, 51.- - NICOLAS MENDEZ VAZQUEZ, 52.- PEDRO CRUZ LOPEZ, 53.- SEBASTIAN PEREZ JACINTO, 54.- SANTIAGO HERNANDEZ SANCHEZ, 55.- FELIPE HERNANDEZ SAN--- CHEZ, 56.- SEBASTIAN LOPEZ ENCINO, 57.- MANUEL MARTINEZ TORRES, 58.- - EUGENIO MARTINEZ, 59.- JUAN SAN--- CHEZ PEREZ, 60.- RABELO JUAREZ REYES, 61.- ADOLFO RUIZ PEREZ, 62.- BRAULIO HERNANDEZ CRUZ, 63.- MATEO JUAREZ CRUZ, 64.- PASCUAL GOMEZ VAZQUEZ, 65.- GUADALUPE VAZQUEZ SANCHEZ. - 66.- GERMAN JUAREZ SANCHEZ, 67.- PER-

PECTO MARTINEZ TORRES, 68.- MIGUEL GOMEZ HERNANDEZ, 69.- ANA LUISA HERNANDEZ HDEZ., 70.- ALAMO ESTRADA MARTINEZ, 71.- JOSE MARTINEZ GOMEZ, 72.- FRANCISCO JUAREZ LOPEZ, 73.- AUDELINO ESTRADA VAZQUEZ, 74.- GREGORIO MARTINEZ TORRES, 75.- CANDIDO MARTINEZ MARTINEZ, 76.- VICTOR JUAREZ RAMIREZ, 77.- FRANCISCO GOMEZ LOPEZ, 78.- EDUARDO GOMEZ SANCHEZ, 79.- MODESTO CRUZ MARTINEZ, 80.- MAXIMILIANO CRUZ MARTINEZ, 81.- ABE-LARDO CRUZ MARTINEZ, 82.- HUMBERTO GOMEZ VAZQUEZ, 83.- VIVIANO MARTINEZ CRUZ, 84.- JUAN GOMEZ CRUZ, 85.- MATEO GOMEZ GOMEZ, 86.- LEANDRO PEREZ VAZQUEZ, 87.- VICENTE CRUZ - MARTINEZ, 88.- HERNAN VAZQUEZ ALVAREZ, 89.- CLEMENTE MARTINEZ, 90.- ZENON VAZQUEZ RAMIREZ, 91.- ALUDES PEREZ PEREZ, 92.- ALEJANDRO GOMEZ CRUZ, 93.- NATIVIDAD LOPEZ CRUZ, 94.- DIEGO MARTINEZ GOMEZ, 95.- JOSE MARTINEZ PEREZ, 96.- LUCAS HERNANDEZ PORTILLO, 97.- SEVERO MENDEZ MENDOZA, 98.- AUGUSTO SANCHEZ RAMIREZ, 99.- RODOLFO VAZQUEZ GOMEZ, - 100.- LEONILA MENDEZ MENDOZA, 101.- ISABELO MENDEZ MENDOZA, 102.- SEBASTIAN GOMEZ ALVAREZ, 103.- EMILIANO CUEVAS MENDOZA, 104.- GIL SANCHEZ MARTINEZ, 105.- EMILIO MENDEZ MENDOZA, 106.- MACORINO LOPEZ JIMENEZ, 107.- ROSARIO MENDEZ MARTINEZ, 108.- JAIME HERNANDEZ HDEZ., 109.- LUCIO VAZQUEZ GUZMAN, 110.- MIGUEL VAZQUEZ MENDEZ, 111.- JAIME PEREZ MENDEZ, 112.- FELIPE RUIZ MARTINEZ, 113.- JUAN DIAZ LOPEZ, 114.- JUAN PEREZ LOPEZ, 115.- AMERICO VAZQUEZ SUAREZ, 116.- HELIO VAZQUEZ SUAREZ, 117.- OVIDIO ZACARIAS VAZQUEZ, 118.- ZOILO VAZQUEZ MENDEZ, 119.- MARCOS ESTRADA MENDOZA, 120.- DOMINGO ESTRADA MENDOZA, 121.- PASCUAL GOMEZ SANCHEZ, 122.- LUCIO GOMEZ SANCHEZ, 123.- PASCUAL GOMEZ HERNANDEZ, 124.- AMERICO PEREZ VAZQUEZ, - 125.- EMILIANO PEREZ VAZQUEZ, 126.-

HERNAN VAZQUEZ MENDEZ, 127.- OSCAR MARTINEZ PEREZ, 128.- BENJAMIN CRUZ PEREZ, 129.- AUDISEL MENDEZ - SANCHEZ, 130.- TIBURCIO VELOX MENDEZ y 131.- ALEJANDRO VAZQUEZ RAMIREZ.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultando Tercero de la presente Resolución ya que tomando en consideración que de acuerdo con la constancia expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tab., de fecha 8 de febrero de 1980, en la que manifiesta que los terrenos que nos ocupan no se encuentran inscritos a nombre de persona alguna, por lo que de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 3o. Fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se consideran Terrenos Baldíos propiedad de la Nación y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria resultan afectables.

Por lo tanto y en razón de lo asentado anteriormente, resulta procedente conceder al poblado de referencia, por concepto de Tercera Ampliación de Ejido una superficie total de 122-30-00 Has., de agostadero de buena calidad con porciones susceptibles de labor al temporal, de terrenos baldíos propiedad de la Nación, para usos colectivos de los 131 campesinos capacitados reservándose la superficie necesaria para constituir la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, debiéndose modificar el Mandamiento del C. Gobernador del Estado, en lo que se refiere a la calidad de la tierra, distribución de la misma y al número de capacitados.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en los Artículos 8o. Fracción II, 69, 104, 204, 286, 291, 292, 297, 304, 305, 4o. transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3o. Fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el Mandamiento del C. Gobernador del Estado de fecha 23 de julio de

1979, en lo que se refiere a la calidad de la tierra, distribución de la misma y al número de capacitados.

citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de Tercera Ampliación de Ejido intentada por los campesinos del poblado denominado "OXOLOTAN", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de julio de mil novecientos ochenta.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia por concepto de Tercera Ampliación de Ejido una superficie total de 122-30-00 Has., (CIENTO VEINTIDOS HECTAREAS, TREINTA AREAS), de agostadero de buena calidad con porciones susceptibles de labor al temporal, de Terrenos Baldíos propiedad de la Nación, para usos colectivos de los 131 campesinos sujetos de derecho agrario que arrojó el censo reservándose de dicha superficie la necesaria para constituir la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

JOSE LOPEZ PORTILLO

**CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA**

JAVIER GARCIA PANIAGUA.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus acciones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse a los 131 capacitados beneficiados con esta Resolución y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.- Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede Tercera Ampliación definitiva de Ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "OXOLOTAN", Municipio de Tacotalpa de la

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

VISTOS para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "ARROYO SECO MIRAFLORES", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la convocatoria de fecha 24 de junio de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 3 de julio de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto tierras de uso común al cultivo y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 9 de noviembre de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 23 de noviembre de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de Dere-

chos Agrarios, hoy Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de abril de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 3 de julio de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 74 Fracción II en relación con el 307 Fracción VII, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado - "ARROYO SECO MIRAFLORES", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Fermín Estrada Arias, 2.- Mateo Sánchez López, 3.- Isauro Pérez Sánchez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. Estrada Sánchez Miguel, Estrada Sánchez Sofía, Sánchez María Guadalupe, Genoveva Torres Gómez, Yolanda Pérez Torres y Elizabeth Pérez Torres. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les Expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 932039, 932065 y 1947242.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "ARROYO SECO MIRAFLORES", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Fernando Estrada Castellanos, 2.- Guadalupe Sánchez Torres, 3.- Felipe Ordoñez Díaz. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras de uso común al cultivo y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "ARROYO SECO MIRAFLORES", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Eulogio Jiménez Gómez, 2.- Genaro Estrada Sánchez, 3.- Luis Jiménez Hernández, 4.- Francisco López Pérez, 5.- Primitivo Sánchez Ramírez, 6.- Antonio Martínez Ramírez, 7.- Juan Martínez López, 8.- Domingo Martínez Gómez, 9.- Adolfo Martínez Gómez, 10.- Mateo Jiménez López, 11.- Rafael Sánchez Ramírez y 12.- Crisanto López Vázquez; consecuentemente, expídanseles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reco-

nocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "ARROYO SECO MIRAFLORES", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

JAVIER GARCIA PANIAGUA.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "CUAUHTEMOC", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la convocatoria de fecha 7 de abril de 1974, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 15 de abril de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se reconozcan derechos agrarios y se adjudiquen 33 de las 275 unidades de dotación que fueron declaradas vacantes por Resolución Presidencial de fecha 13 de septiembre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 1940, a los ejidatarios que se encuentran cultivándolas y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el día 24 de julio de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 12 de agosto de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 29 de noviembre de 1977: y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 15 de abril de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve.

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CUAUHTEMOC", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Ezequiel de la Cruz, 2.- Félix Galmiche, 3.- Tomás Montero Arias, 4.- Anselmo Rodríguez, 5.- Gabriel Dionisio, 6.- Guadalupe Hernández Jiménez, 7.- Florentino Salvador, 8.- María Jesús Galmiche, 9.- Alfonso Herrera Alamilla y 10.- Miguel Hernández Jiménez; en la inteligencia de que los titulares que quedaron enlistados del números 8 al 10, no les fue expedido su Certificado de Derechos Agrarios. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios, a los CC. 1.- Aida Cruz, 2.- Francisco Galmiche, 3.- Sara Galmiche, 4.- Bertha Galmiche, 5.- Florentina Jiménez, 6.- Guadalupe Dionisio, 7.- Bernabé Dionisio, 8.- Mauro Dionisio, 9.- Severiano Dionisio, 10.- Aurelia Dionisio y 11.- Amelia Dionisio. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados números: 507800, 507808, 507830, 507839, 507849, 507864, 507881.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "CUAUHTEMOC", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Feliciano Córdova, 2.- Roque Hernández Cruz, 3.- Diamantina Dionisio Jiménez, 4.- Sergio Salvador Montero, 5.- Belisario Hernández Jiménez, 6.- María Luisa Hernández Jiménez, 7.- Eulalio Salvador Hernández, 8.- Rafael Chablé Galmiche, 9.- Rita García Jiménez y 10.- Eugenio Hernández Arias; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican 33 de las 275 unidades de dotación que fueron declaradas vacantes por Resolución Presidencial de fecha 13 de septiembre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 1940, por venir las cultivando por más de dos años consecutivos, en el ejido del poblado de "CUAUHTEMOC", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Fausto

Cruz Pérez, 2.- Sabina Pérez Pérez, 3.- Rafael Ramos Pérez, 4.- José Antonio Félix, 5.- Pablo Jiménez Dionisio, 6.- José Rodríguez J., 7.- Alcides Chablé G., 8.- Marcos Salvador Pérez, 9.- Virgilio de la Cruz J., 10.- Heriberto Hernández Hernández, 11.- Dionisio Rodríguez J., 12.- Juana Rodríguez C., 13.- Diana Alicia Linares, 14.- Sánchez Trinidad L., 15.- José de la Cruz Hernández, 16.- Concepción de la Cruz T., 17.- Alfonso Pérez M., 18.- Idelfonso Ramos G., 19.- Pedro Hernández Pérez, 20.- Olga Cubil Méndez, 21.- Alberto Hernández I., 22.- Césareo Galmiche Méndez, 23.- Venancio Pérez H., 24.- Herlindo Sánchez G., 25.- Victoriano García Cruz, 26.- Pablo de la Cruz H., 27.- Santiago Arias J., 28.- Urbano Jiménez M., 29.- Pascual Arias M., 30.- Ubaldo Galmiche L., 31.- Florentino Gordillo H., 32.- Fidel Ramos Hernández y 33.- Uldarica Landero G. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, en la inteligencia de que las 242 unidades de dotación restantes quedan vacantes, para posteriormente ser adjudicadas.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios; en el ejido del poblado "CUAUHTEMOC", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en Mexico, Distrito Federal, a los veintiseis días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.- Rúbrica.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

ANTONIO TOLEDO CORRO.- Rúbrica.

COMISION ESTATAL ELECTORAL

BASES DE COLABORACION QUE SUSCRIBEN LA COMISION ESTATAL ELECTORAL Y LA DELEGACION ESTATAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES, - PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS ELECTORALES CON MOTIVO DE LAS - ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS POR MAYORIA RELATIVA, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y REGIDORES, A CELEBRARSE EL 14 DE NOVIEMBRE PROXIMO.

Con fundamento en lo dispuesto en la Cláusula X del Convenio celebrado entre el Director del Registro Nacional de Electores y el Gobernador del Estado de Tabasco, de fecha 10 de septiembre de 1979, para el desarrollo de los trabajos preelectorales, en la renovación de Poderes Locales se estable-

cen las siguientes

B A S E S:

I.- Conforme lo dispone el artículo 98 de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado, se utilizará debidamente actualizado el Padrón Electoral Federal en las elecciones de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional al Congreso Local y Ayuntamientos que tendrán lugar el 14 de noviembre de 1982.

II.- Para votar en las elecciones a que se refiere la primera de estas Bases, se utilizarán las credenciales de elector que expide el Registro Nacional de Electores.

III.- La Delegación Estatal del Registro Nacional de Electores, por acuerdo de la Comisión Estatal Electoral, incrementó el empadronamiento a partir del 5 de julio y lo suspenderá el 30 de agosto, para reanudarlo el 15 de noviembre del año actual, dicho empadronamiento se realiza exclusivamente en las oficinas y agencias autorizadas por el Registro Nacional de Electores.

IV.- La Delegación Estatal del Registro Nacional de Electores, cumpliendo con el Convenio establecido, elaborará las listas nominales de electores

debidamente actualizadas y clasificadas por Distritos, Municipios y Secciones, las que entregará a la Comisión Estatal Electoral, por acuerdo de la misma, el 27 de septiembre del presente.

V.- La Comisión Estatal Electoral, recomendará a los Presidentes de los Comités Distritales Municipales, proporcionen a los Delegados de Registro copia del acta del cómputo de votos, así como la certificación por casillas para el trabajo de tabulación de votos en las elecciones referidas.

VI.- El Territorio del Estado de Tabasco, se divide para renovar el Congreso del Estado en 17 Distritos Municipales Electorales, cuya integración se describe señalando los municipios de cada uno de ellos, así como las secciones federales comprendidas en los mismos.

**PRIMER DISTRITO MUNICIPAL:
CABECERA.- VILLAHERMOSA**

Comprende el Municipio del Centro, secciones de la 1 a la 106

**SEGUNDO DISTRITO MUNICIPAL:
CABECERA.- BALANCAN**

Comprende el Municipio de Balancán, secciones de la 1 a la 19

**TERCER DISTRITO MUNICIPAL:
CABECERA.- HEROICA CARDENAS.**

Comprende el Municipio de Cárdenas, secciones de la 1 a la 51.

**CUARTO DISTRITO MUNICIPAL:
CABECERA.- FRONTERA.**

Comprende el Municipio de Centla, secciones de la 1 a la 35.

**QUINTO DISTRITO MUNICIPAL:
CABECERA.- COMALCALCO.**

Comprende el Municipio de Comalcalco, secciones de la 1 a la 32.

**SEXTO DISTRITO MUNICIPAL:
CABECERA.- CUNDUACAN.**

Comprende el Municipio de Cunduacán, secciones de la 1 a la 19.

**SEPTIMO DISTRITO MUNICIPAL:
CABECERA.- EMILIANO ZAPATA.**

Comprende el Municipio de Emiliano Zapata, secciones de la 1 a la 8.

**OCTAVO DISTRITO MUNICIPAL:
CABECERA.- HUIMANGUILLO.**

Comprende el Municipio de Huimanguillo, secciones de la 1 a la 51.

**NOVENO DISTRITO MUNICIPAL:
CABECERA.- JALAPA.**

Comprende el Municipio de Jalapa, secciones de la 1 a la 22.

**DECIMO DISTRITO MUNICIPAL:
CABECERA.- JALPA DE MENDEZ.**

Comprende el Municipio de Jalpa de Méndez, secciones de la 1 a la 16.

**DECIMO PRIMER DISTRITO MUNICIPAL:
CABECERA.- JONUTA.**

Comprende el Municipio de Jonuta, secciones de la 1 a la 15.

**DECIMO SEGUNDO DISTRITO
MUNICIPAL:
CABECERA.- MACUSPANA.**

Comprende el Municipio de Macuspana secciones de la 1 a la 44.

**DECIMO TERCER DISTRITO MUNICIPAL
CABECERA.- NACAJUCA.**

Comprende el Municipio de Nacajuca, secciones de la 1 a la 18.

**DECIMO CUARTO DISTRITO MUNICIPAL:
CABECERA.- PARAISO.**

Comprende el Municipio de Paraíso, secciones de la 1 a la 21.

**DECIMO QUINTO DISTRITO MUNICIPAL:
CABECERA.- TACOTALPA.**

Comprende el Municipio de Tacotalpa, secciones de la 1 a la 19.

**DECIMO SEXTO DISTRITO MUNICIPAL:
CABECERA.- TEAPA.**

Comprende el Municipio de Teapa, secciones de la 1 a la 17.

**DECIMO SEPTIMO DISTRITO MUNICIPAL:
CABECERA.- TENOSIQUE.**

Comprende el Municipio de Tenosique, secciones de la 1 a la 22.

VII.- Para la elección de Ayuntamientos, se utilizará la División Seccional Federal que comprende 515 secciones, las que están distribuidas con sus jurisdicciones en los 17 municipios que integran el Estado.

VIII.- La Comisión Estatal Electoral, notificará a la Delegación Estatal el Registro Nacional de Electores, todo acuerdo que tome en relación con estas Bases.

IX.- Publiquense estas Bases en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en la entidad.

Villahermosa, Tab., agosto 9 de 1982.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION
ESTATAL ELECTORAL**

LIC. FERNANDO SANCHEZ DE LA CRUZ.

**EL DELEGADO ESTATAL DEL REGISTRO
NACIONAL DE ELECTORES**

LIC. J. DEL ROSARIO PEREZ MORALES.

**SOLICITUD DE DOTACION AL POBLADO
"LIBERTAD DE ALLENDE", DEL MUNICIPIO
DE CENTLA, TABASCO.**

Ranchería "Libertad de Allende", Municipio de Centla, Estado de Tab., Mayo 28 de 1981.

**C. ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.
GOBERNADOR CONSTTL. DEL ESTADO.
PALACIC DE GOBIERNO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.**

Los suscritos campesinos vecinos de la Ranchería antes citada del Municipio de Centla, Estado de Tabasco, con domicilio en el mismo nombre, todos mayores de edad ante usted con el debido respeto comparecemos para exponerle lo siguiente:

Que entre los linderos de las propiedades de los Señores que a continuación se mencionan Higinio Ney, Pedro Ruíz Bellizzia, Luis García, Agustín Calcáneo Castillo, Perfecto Ruíz Vega, y Alvaro de Alba, se encuentra un terreno de presunta propiedad Nacional que no está ocupado por nadie, se encuentra boscoso y como nosotros carecemos de tierra para trabajar para lograr el sustento de nuestra familias nos permitimos solicitarlo para formar un ejido de nueva creación, y que consideramos que nos apeamos al Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y le suplicamos que en caso de resolverse favorable nuestra solicitud, queremos que lleve el nombre de: "LIBERTAD DE ALLENDE", y cuya superficie es aproximadamente de 600-00-00 Has., ya que al efecto nombraremos los representantes del Comité Ejecutivo Agrario, en la forma siguiente:

Presidente.- Anselmo Junco Sánchez, Secretario.- Luciano de la Cruz Cruz, Tesorero.- Belisario Cano Pérez.

Quedamos en espera de su contestación Sr. Gobernador y esperamos que su respuesta sea favorable.

**A T E N T A M E N T E.
TIERRA Y LIBERTAD
LOS SOLICITANTES
FIRMAN**

**ANSELMO JUNCO SANCHEZ.
BELISARIO CANO PEREZ:
HILARIA EVIA VIDAL.
LIZANDRO DE LA CRUZ REYES.
HERMILO DE LA CRUZ CRUZ.
JOSE MAY CRUZ.
ONOSIFERO JUNCO MELCHOR.
MIGUEL DE LA CRUZ GARCIA.
LUCIANO DE LA CRUZ CRUZ.
LONGINO DE LA CRUZ REYES.
PEDRO RODRIGUEZ ARIAS.
ADELFO DE LA CRUZ HERNANDEZ.
EVELIO MAY CRUZ.
FERMILO DE LA CRUZ GARCIA.
DOMINGO HERNANDEZ CRUZ.
EDEN CANO RODRIGUEZ.
SANTIAGO RODRIGUEZ CRUZ.
ERNESTO REYES HERNANDEZ.**

PEDRO GARCIA CRUZ.
BERTINO MELCHOR OVANDO.
EFRAIN HERNANDEZ RODRIGUEZ.
ISAIAS RAMOS CRUZ.
CANDELARIO HERNANDEZ RODRIGUEZ.
LEOBARDO RODRIGUEZ REYES.
MIGUEL CANO CRUZ.
BENJAMIN LOPEZ PEREZ.
TORIBIO MAY RAMOS.
MARCELINO MAY CRUZ.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel sacada de la copia Fotostática que tuve a la vista y compulsada con la misma.

Villahermosa, Tab., Julio 20 de 1982.

EL PDTE. DE LA COM. AGRAR. MIXTA.

LIC. JOSE ANGEL RUIZ HERNANDEZ.

EL SECRETARIO.

LIC. DORILIAN DIAZ PEREZ.

COTEJARON.

JOSEFA DEL CARMEN TORRES SANCHEZ

NATIVIDAD CASTILLO DIAZ.

SOLICITUD DE AMPLIACION DE EJIDO AL POBLADO "ALTO AMATITAN", DEL MUNICIPIO DE JONUTA, ESTADO DE TABASCO

Ejido "Alto Amatitán", Municipio de Jonuta, Tabasco, República Mexicana 28 de Enero de 1981.

ASUNTO: Solicitud de Tierra, Tercera Ampliación del Ejido "Alto Amatitán".

C. ING. LEANDRO ROVIROSA WADE:
GOBERNADOR CONSTTL. DEL ESTADO.
DE TABASCO.
PALACIO DE GOBIERNO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

Los suscritos vecinos del Ejido "Alto Amatitán", ante usted, con el debido respeto por los medios que consideré pertinentes, solicitamos la Autoridad de su digno Gobierno, para que intervenga en la presente solicitud de tierras para la Tercera ampliación del mismo ejido ya que 66 campesinos que al calce firman, con derechos a salvo, necesitan tierras de favor para ampliar el cultivo de maíz, arroz, frijol y entre otros, la cría de ganado vacuno toda vez que los mexicanos tenemos deseos de trabajar, honrada y pacíficamente y de conformidad con el artículo de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, el lugar que solicitamos es el predio denominado "Santa Maria", Propiedad del señor Juan J. Ceballos Pérez; que colinda al Norte con el Ejido "Alto Amatitán", consideramos que este lugar, son las tierras aptas para trabajar el cultivo señalado.

Señor Gobernador, si por derechos de ampliación ejidal no fuera posible la dotación, le pedimos de su Gobierno, nos condone las tierras comprandolas al señor Juan J. Ceballos Pérez, no dudamos de su altísimo espíritu de colaboración en beneficio de los que lo necesitan en esta ocasión Tabasco le necesita y el Ejido "Alto Amatitán", mucho más.

Señor Gobernador, por toda su altísima atención quedamos de su respuesta favorable, reciba el saludo fraternal de los campesinos.

A T E N T A M E N T E
TIERRA Y LIBERTAD

Pdte. del Comisariado Ejidal.

Tesorero.

Secretario.

Presidente del Consejo de Vigilancia.- Ignacio Esteban Rodríguez.

Pdte. del Comité Ejecutivo.- Particular.- Román Benitez D. Tesorero Secretario.- Emiliano Cruz L.

ALCIBIADES PEREZ CORREA.

JOSE GOMEZ H.

DOMINGA LOPEZ PEREZ.

ROSARIO JOOB PEREZ.

JOSE GUZMAN CARDEÑO.

JOSE M. BENITEZ M.

ALVARO CHAN DAMIAN.

PAULA DAMIAN.

HERNAN CORTEZ BENITEZ.

NICOLAS DIAZ DIAZ.

LAZARO SACHEZ REYES.

GERMAN PEREZ CARDEÑO.

TOMAS RODRIGUEZ L.

MARTHA GUTIERREZ D.

VICENTE CENTENO CHAN.

RUMUARDO PEREZ CORREA.

CARMELA ROSARIO LOPEZ.

CARMEN DIAZ LANDERO.

JOSE ANTONIO SANCHEZ REYES.

CANDELARIO CENTENO CH.

MA. DEL CARMEN CAJUN CHAN.

MIGUEL ROSARIO PEREZ.

FIDEL DOMINGUEZ Z.

JOSE DOLORES.

LAZARO HERNANDEZ CENTENO.

BENJAMIN MANJARRES C.

SALUSTINO CENTENO.

MARIA DEL CARMEN CENTENO.

CENOVIO DAMIAN ZENTENO.

ISMELDA PEREZ PEREZ LOPEZ.

DAMIAN CENTENO.

GUADALUPE GONZALEZ.

AMALIO PEREZ.

FERNANDO RAMIREZ L.

ANDRES CARDEÑO VALENCIA.

DANIEL RAMIREZ SANCHEZ.

ATILANO DOMINGUEZ GUZMAN.

CARMEN DOMINGUEZ ROSARIO.

GUADALUPE GONZALEZ.

RENE RAMIREZ LOPEZ.

PABLO GARCIA.

EMILIO DE LA CRUZ L.

MAURO ROSARIO B.

CLARIVEL DAMAS CENTENO.

MIGUEL DIAZ D.

RAMON BENITEZ DOMINGUEZ.

JOSE DEL C. DOMINGUEZ PEREZ.

RAMON CONCHA S.

CRUZ DAMIAN.

CLEMENTE CHAN DIAMAN.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel sacada de su original que tuve a la vista y compulsada con la misma.

Villahermosa, Tab., 30 de Julio de 1982.

EL PDTE. DE LA COM. AGRAR. MIXTA.

LIC. JOSE ANGEL RUIZ HERNANDEZ.

EL SECRETARIO.

LIC. DORILIAN DIAZ PEREZ.

C O T E J A R O N

JOSEFA DEL C. TORRES SANCHEZ.

NATIVIDAD CASTILLO DIAZ.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.

E d i c t o

C. SANTIAGO SOMOZA ANGEL
Presente.

Que en el expediente civil número 22/980, relativo al Juicio Ordinario Civil de Acciones del Estado de Reconocimiento de Hijos y su Inscripción en el Registro Civil de las Personas, promovido por la señora JUANA MORALES GONZALEZ, en contra de SANTIAGO SOMOSA ANGEL, se dictó un auto que copiado textualmente a la letra dice:-----

“ JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA.- A SEPTIEMBRE VEINTIUNO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- - VISTOS:- El estado que guardan los presentes autos, con fundamento en los artículos 265, 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se acuerda:- PRIMERO.- En virtud de que el demandado no dió contestación a la demanda instaurada en su contra por la señora JUANA MORALES GONZALEZ, se le declara en la correspondiente rebeldía en que ha incurrido; en consecuencia publíquese el acuerdo de fecha veintiuno de agosto próximo pasado, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como éste punto y agregados que sean a los autos los Periódicos, al notificárseles el proveído correspondientes, comenzará a correr el término de diez días para ofrecer pruebas a las partes. SEGUNDO.- Agréguese a los presentes autos el escrito de cuenta de la actora de este Juicio señora JUANA MORALES GONZALEZ, relativo a pruebas, para ser tomadas en cuenta, en su oportunidad procesal. Guárdese en el Secreto del Juzgado el sobre cerrado que se exhibe. Notifíquese como corresponda. Así lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado ROBERTO SANTIAGO RODRIGUEZ, Juez - Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de

Teapa, Tabasco, por ante el Secretario Judicial Ciudadano JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ, que certifica y da fé. Dos firmas ilegibles. JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.- A VEINTIUNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- Visto el estado que guardan los presentes autos y con fundamento en los artículos 255 y 265 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se acuerda:- UNICO: Apareciendo de los presentes autos que el demandado SANTIAGO SOMOSA ANGEL, dentro del término legal no dió contestación a la demanda instaurada en su contra en este Juicio, no obstante de haber sido legalmente emplazado para ello, conforme a lo ordenado en el auto de radicación de este Juicio, se declara precluido el demandado el término para contestar la demanda en este Juicio y se le tiene por presuncionalmente confesos de los hechos aducidos por la actora en su escrito de demanda; en consecuencia se manda abrir el período de ofrecimiento de pruebas en los autos en que se actúa por término de diez días comunes y fatales a las partes, contados a partir de la notificación del presente auto. Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó mandó y firma el Ciudadano Licenciado ROBERTO SANTIAGO RODRIGUEZ, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, por ante el Secretario Judicial Ciudadano JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ, que certifica y da fé. Conste. . .”-----

Y para su publicación en el Periódico Oficial por dos veces consecutivas y en vía de notificación, se expide el presente edicto en la Ciudad de Teapa, Estado de Tabasco a los siete días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y uno.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

Edicto

En el expediente civil número 303/981, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Información Ad-Perpetuam, promovido por GABRIEL DE LA CRUZ VALENCIA, con fecha siete de Julio del presente año, se dicto un auto que literalmente dice:-----

.....“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, JULIO SIETE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- VISTOS: El escrito y anexos presentado por GABRIEL DE LA CRUZ VELUETA, con los que promueve en Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam respecto de un predio a que se refiere en su promoción, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 904 fracción II y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se acuerda:- PRIMERO.- Se tiene por presentado a GABRIEL DE LA CRUZ VELUETA, con su escrito de cuenta, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número 117 Altos de la Calle Cerrada de Pedro Fuentes de ésta ciudad, y autorizando para que las oiga y reciba en su nombre el C. LIC. CANDELARIO DE LOS SANTOS RODRIGUEZ.- SEGUNDO.- Se tiene al C. Gabriel de la Cruz Velueta, promoviendo diligencia de Información Ad-Perpetuam para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio Urbano ubicado en la calle Aldama e Hidalgo de la Colonia Tamulté de las Barrancas de ésta Ciudad, constante de una superficie de 833.00 metros cuadrados, con las medidas y linderos siguientes; Al Norte, con 16.33 metros con propiedad de la señora Juana Gómez; Al Sur, con 16.33 metros con la Calle Hidalgo, al Este, con 51.00 metros con Calle Aldama y al Oeste, 51.00 metros con Manuel de la Cruz H., adjuntando el plano del predio descrito.- TERCERO.- Hágase amplia publicación por medio de la prensa y de

avisos fijados en los lugares públicos de ésta solicitud, asimismo notifíquese al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado. Así como al Director del Registro Público de la propiedad y del Comercio de ésta Jurisdicción y los colindantes del predio objeto de estas diligencias.- CUARTO.- Hecho lo anterior se señalará fecha para el desahogo de la testimonial ofrecida. Fórmese expediente, Regístrese y dése aviso de su inicio al Superior.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyó manda y firma el Ciudadano Licenciado José Natividad Olán López Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaría Judicial, Licenciada Juana Inés Castillo Torres, que certifica y dá fé.- Al calce dos firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Seguidamente se fijó en la lista de acuerdos del mismo día.- Al calce una firma Ilegible.- Rúbricas.- Quedo inscrito bajo el número 303/981, en el libro de gobierno”.....-----

Para su publicación por tres veces consecutivas, en un diario de mayor circulación en ésta ciudad, expido el presente Edicto constante de una foja útil, a los veintitres días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL
Lic. Juana Inés Castillo Torres.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

Edicto

“A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN”:

En el expediente Civil número 97/982, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, INFORMACION DE DOMINIO, promovido por la C. PORFIRIA DE LA CRUZ LOPEZ, se dictó un auto mismo que a la letra dice:--

“... JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO.- AGOSTO CUATRO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- Vistos, atentos al contenido de la cuenta Secretarial, se provee: Téngase por presentada a la C. PORFIRIA DE LA CRUZ DE LOPEZ, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, señalando como domicilio para oír toda clase de notificaciones los Estrados de este Juzgado, promoviendo por su propio derecho en Via de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la Posesión y Pleno Dominio que viene ejerciendo desde hace diecisiete años, del predio Sub-Urbano ubicado en las Inmediaciones de esta Ciudad - (Chacalapa Primera Sección), con superficie de 2,225.00 metros cuadrados (DOS MIL, DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS)., limitado Norte; 33.70 metros, con Carretera Cunduacán-Jalpa de Méndez; Sur, 51.00 metros con Zona Federal del Río Chacalapa; Este, 52.70 metros con propiedad de la señora MARGARITA BLANCO; y al Oeste, 66.10 metros con propiedad de JESUS LAMOYI LOPEZ; acompañando plano y certificado de no inscripción; fundados en los artículos 1o., 44, 55, 155, 870, 254, 871, 872, y relativos del Código de Procedimientos Civiles; 2932 del Código Civil en vigor.; se le dá entrada, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de Inicio al Superior, al Ministerio Público la Intervención legal que le

compete y al Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; publíquese el presente acuerdo a manera de Edictos en los Periódicos Oficial del Estado y Diario presente que se editan en la Ciudad de Villahermosa Tabasco, por tres veces consecutivas y fíjense cédulas en los lugares públicos y en el lugar de la ubicación del predio; haciéndose saber que si alguna persona tiene algún interés en este Juicio, debe comparecer ante este Tribunal a hacer valer sus derechos ante este Tribunal conforme a la Ley, en un término de quince días a partir de la última publicación; hecho que sea, señálese fecha para la testimonial propuesta a cargo de los señores JESUS LAMOYI LOPEZ, MARGARITA BLANCO Y ROSARIO HERNANDEZ LOPEZ.- Notifíquese por los Estrados de este Juzgado.- Cúmplase.- Lo proveyó y firma el C. Licenciado RUBICEL CARRERA GARCIA, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la Secretaría Judicial la C. Delfina Hernández A. de Pérez que certifica y da fê.- Rúbricas del C. Juez y Secretaria.- Doy fê...”

Y para su Publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Presente que se Editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas, expido el presente a manera de Edicto en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.- A los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y dos.- En una Foja utilizada.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL “D” DEL
JUZGADO.

C. DELFINA HERNANDEZ A. DE PEREZ.

1 - 2 - 3

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la Dotación de Tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "CONSTITUCION", ubicado en el Municipio de Balancán, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO Mediante escrito de fecha 25 de abril de 1977, un grupo de campesinos radicados en el Poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Dotación de Tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta en dicha Entidad Federativa, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 2 de julio de 1977, misma que surte efectos de notificación, dándose así cumplimiento a lo establecido por el artículo 275 párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 37 campesinos capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el día 23 de agosto de 1978, en los términos legales siguientes: "... Que de los informes de los trabajos técnicos informativos realizados, se llegó al conocimiento que se localizó una superficie de 1,242-35-62 Has., de terrenos de propiedades particulares incul-tas, clasificadas de humedad y terrenos baldíos clasificados de agostadero de mala calidad, que servirán para dotar al poblado que nos ocupa, de la superficie de referencia 365-82-13 Has., pertenecen al predio "El Oasis", propiedad del C. Fernando del Rivero Espadas, 326-53-49 Has., pertenecientes al predio "La Negrita", propiedad de la C. Olga Espadas de Del Rivero, y las 550-00-00 Has., restantes de terrenos baldíos, superficie total que servirá para

beneficiar a los 37 campesinos capacitados que arrojó el censo, destinándose 10-00-00 Has., para la zona urbana, 10-00-00 Has., para la parcela escolar y 10-00-00 Has., para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y el resto para los usos colectivos de los solicitantes..."; y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado de Tabasco, quien con fecha 2 de septiembre de 1978, dictó su respectivo Mandamiento, el cual fue emitido en sentido positivo confirmando en todos sus términos el Dictamen de la Comisión Agraria Mixta de referencia. Dicho Mandamiento Gubernamental, se ejecutó materialmente en forma total el día 29 de junio de 1979.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente en estudio, se llegó al conocimiento de lo siguiente: La Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, por oficio número 99 de fecha 4 de febrero de 1978, comisionó al C. Ing. Jorge M. Cachón Hernández, para que realizara los trabajos técnicos e Informativos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria; dicho comisionado rindió su respectivo informe el día 25 de julio del mismo año, con los siguientes resultados: "... Que el grupo peticionario se localiza en la margen derecha del arroyo "Salsipuedes", a la altura del kilómetro 185 de la carretera Villahermosa-Escárcega, aproximadamente a 30 kilómetros con dirección general NW de la cabecera Municipal de Balancán, Estado de Tabasco. Que con oficios de fechas 22 de febrero de 1978, notificó a los propietarios de las fincas ubicadas dentro del radio legal de 7 kilómetros del poblado que nos ocupa, dando en esta forma cumplimiento al artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiendo presentado los propietarios de referencia, la documentación correspondiente para demostrar su propiedad, misma que corre agregada al expediente que se revisa, y de la cual se desprende, que los terrenos solicitados abarcan las siguientes propiedades: propiedad del C. Fernando Del Rivero Espadas, denominada "El - Oasis", que tiene una superficie de 365-82-13 - Has., adquirida por compra-venta al C. Rafael Fernando Del Rivero López, según testimonio registrado bajo el No. 13,393, inscripción primera a folios 385 del Tomo 55-A, libro primero del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, a 15 de junio de 1976, en favor

del C. Fernando Del Rivero Espadas, predio que se encuentra totalmente inculto y se ubica en el poblado de los solicitantes y que su calidad puede considerarse como de humedad aptas para la agricultura. Propiedad de la C. Olga Espadas de Del Rivero; denominada "La Negrita", con una superficie de 326-53-49 Has., adquirida por compra-venta hecha al C. Fernando Del Rivero López, según testimonio a que este documento se refiere bajo el número 13,392 inscripción primera, a folios 384 del Tomo 55-A, libro primero del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, el 15 de junio de 1976, a favor de la C. Olga Espadas de Del Rivero, el predio antes señalado, se encuentra totalmente inculto, sin acotes que indiquen su segregación del predio de referencia y con calidad de tierras de humedad aptas para la agricultura. Existe además en la colindancia Sur del predio "El Oasis", una superficie de 550-00-00 Has., de agostadero de terrenos baldíos, la cual no tiene acote con dicho predio y de la cual existe constancia expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Villahermosa, Estado de Tabasco, de fecha 16 de abril de 1979, en la que se Certifica que no se encuentra Inscrito a nombre de persona alguna.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su Dictámen en los términos de Ley y aprobó dicho Dictámen en Sesión celebrada el día 2 de abril de 1980.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que dicho poblado existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de Dotación de Tierras solicitadas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195, 196 aplicado a contrario sensu, y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 37 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.- EVEDEL JIMENEZ ADRIANO, 2.- ROSARIO FELIX GERONIMO, 3.- FLORICEL ADRIANO PEREZ, 4.- ANGEL ACOSTA REYES, 5.- JOSE ANGEL SALVADOR LOPEZ, 6.- ALCIDES SALVADOR PEREZ, 7.- SANTO AGUILAR ACOSTA, 8.- DOMINGO AGUILAR GOMEZ, 9.- OTILIO AGUILAR OLAN, 10.- ALEJANDRO AGUILAR OLAN, 11.- MATEO AGUILAR OLAN, 12.- MARIA

ADRIANO VDA. DE JIMENEZ, 13.- DAVID ARIAS JIMENEZ, 14.- EPIGMENIO GARCIA ALVAREZ, 15.- ANTONIO ADRIANO ALAMILLA, 16.- RAFAEL ADRIANO PEREZ, 17.- VICTOR M. JIMENEZ ROBLES, 18.- ALBERTO ADRIANO ALAMILLA, 19.- JOSE ADRIANO PEREZ, 20.- CARMEN CHABLE ROBLES, 21.- ELIAS GARICA CHABLE, 22.- JAIRO JIMENEZ ADRIANO, 23.- JUAN ANTONIO JIMENEZ ADRIANO, 24.- JUVENTINO HERNANDEZ MENDOZA, 25.- SANTIAGO DOMINGUEZ GOMEZ, 26.- DIOGENES ADRIANO ALAMILLA, 27.- ROMELIO MAYO PEDRAZA, 28.- BENJAMIN MAYO PEDRAZA, 29.- JUAN ZAPATA TORRES, 30.- SOCRATE GARCIA REYEZ, 31.- ENRIQUE GARCIA REYES, 32.- JOEL RAMOS GUILLERMO, 33.- FAUSTINO GUTI POTENCIANO, 34.- GUTI RAMOS ADRIANO, 35.- BALTAZAR MAYO PEDRAZA, 36.- CARMEN IGLESIAS DOMINGUEZ y 37.- DELIO JIMENEZ ADRIANO.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultando tercero de la presente Resolución, precisamente los predios denominados "El Oasis" y "La Negrita", el primero propiedad del C. Fernando Del Rivero Espadas, con una superficie de 365-82-13 Has., de humedad; el segundo, propiedad de la C. Olga Espadas de Del Rivero, con una superficie de 326-53-49 Has., de humedad, asimismo, se localizó una superficie de 550-00-00 Has., de agostadero de terrenos baldíos propiedad de la Nación, que se encuentran al igual que los predios antes descritos, totalmente incultos y que según informes que obran en autos, del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, no se encuentra dicha superficie inscrita a nombre de persona alguna, por lo que se consideran, como ya se dijo, como baldíos propiedad de la Nación, afectables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 Constitucional Fracción XV, 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, estos interpretados a contrario sensu y 3o. Fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos baldíos, Nacionales y Demasías, en relación a lo previsto en el artículo 204 de la Ley de la materia.

Por lo tanto y en razón de lo asentado anteriormente, resulta procedente conceder al poblado de referencia, por concepto de Dotación de Tierras, una superficie total de 1,242-35-62 Has., que se tomarán de la siguiente forma: del predio "El Oasis", propiedad

del C. Fernando Del Rivero Espadas, 365-82-13 Has., de humedad; del predio "La Negrita", propiedad de la C. Olga Espadas de Del Rivero, 326-53-49 Has., de humedad y 550-00-00 Has., de terrenos baldíos propiedad de la Nación, destinándose de dicha superficie con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, 101 y 103, de la Ley Federal de Reforma Agraria, 10-00-00 Has., para la Parcela escolar, 10-00-00 Has., para la Zona Urbana y 10-00-00 Has., para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, y el resto para los Usos Colectivos de los 37 campesinos capacitados que arrojó el censo agrario respectivo, debiéndose confirmar el Mandamiento del C. Gobernador del Estado de Tabasco, de fecha 2 de septiembre de 1978.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X y XV aplicada a contrario sensu y el artículo 27 Constitucional y con fundamento en los artículos 8o., 90, 101, 103, 195, 196 aplicado a contrario sensu, 286; 291, 292, 297, 304 y 305 de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3o. fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías; se resuelve:

PRIMERO.- Se confirmará el Mandamiento del C. Gobernador del Estado de Tabasco, emitido el día 2 de septiembre de 1978.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de dotación de Tierras intentada por los campesinos del poblado denominado "CONSTITUCION", ubicado en el Municipio de Balancán, Estado de Tabasco.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia por concepto de Dotación de Tierras una superficie total de 1,242-35-62 Has., (UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y DOS HECTAREAS, TREINTA Y CINCO AREAS, SESENTA Y DOS CENTIAREAS), de las cuales 365-82-13 Has., son de humedad y corresponden al predio "El Oasis", propiedad del C. Fernando Del Rivero Espadas; 326-53-49 Has., de humedad del predio "La Negrita", propiedad de la C. Olga Espadas de Del Rivero y, las 550-00-00 Has., restantes de agostadero de terrenos baldíos propiedad de la Nación, ubicados en el Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, superficie que se destinará para los Usos Colectivos de los 37 Campesinos sujetos de derecho

agrario que arrojó el censo respectivo, debiéndose reservar de dicha superficie, 10-00-00 Has., para constituir la Zona Urbana, 10-00-00 Has., para la Parcela Escolar y 10-00-00 Has., para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Exóidase a los 37 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a la Escuela del lugar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.- Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado ordenamiento legal, y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscríbese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "CONSTITUCION", ubicado en el Municipio de Balancán, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JOSE LOPEZ PORTILLO.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

JAVIER GARCIA PANIAGUA

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "MARIANO PEDRERO", Municipio de Teapa, del Estado de Tabasco: y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 6 de mayo de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 15 de mayo de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 21 de febrero de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 6 de marzo de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de Derechos Agrarios, hoy Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó

al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió su dictámen en sesión celebrada el 23 de abril de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 15 de mayo de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "MARIANO PEDRERO", Municipio de Teapa, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos

años consecutivos, a los CC. 1.- Juan Rodriguez V., 2.- Fernanda Castro Aguilar, 3.- José J. Macdonel Durán, 4.- Rodolfo Broca Formoso, 5.- José Reyes Hernández, 6.- Genaro Martínez Vidal, 7.- José de la Cruz Alegria, 8.- J. del Carmen M. Vidal, 9.- María L. Martínez de H., 10.- José M. Pérez Rodríguez, 11.- Guillermo Carrera Camacho, 12.- Ramiro Castellanos D., 13.- Juan Mendoza Magaña, 14.- Jorge Alonso Olán Tosca, 15.- Ricardo Olán H., 16.- Electo Pérez Pérez, 17.- Candelario Olán Miranda, 18.- Miguel A. Mendoza Vidal, 19.- Rosario Díaz Olán, 20.- Isidro García Fernández, 21.- José Hernández Reyes, 22.- Pedro Osorio Valencia, 23.- Germán Conde Castellanos, 24.- José Hernández López, 25.- Natividad Hernández P., 26.- Felipe Cano Hernández, 27.- Teresa Cepeda Amaro, 28.- Bartolo Esteban López, 29.- José Avila Vázquez, 30.- Jorge Bauregard Jiménez, 31.- Juan C. Rodríguez S., 32.- Moisés Oramas Vidal, 33.- Ma. de los Angeles Vidal, 34.- Jorge Bauregard Reyes, 35.- Ma. del Carmen Hernández Martínez, 36.- Agustín Torres Vidal y 37.- Martiliano Vidal Vidal. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Luz Ma. Barrera, 2.- Juan R. Barrera, 3.- Adrián Rodríguez B., 4.- Concepción Rodríguez B., 5.- José de la Cruz Pérez, 6.- Pedro A. Pérez C., 7.- Candelario Pérez C., 8.- Jesús Pérez C., 9.- María de los S. Pérez C., 10.- María L. Macdonel, 11.- Isidra Macdonel, 12.- Antonio Macdonel, 13.- María Valeriana Macdonel, 14.- Francisca González M., 15.- Carolina del C. Broca, 16.- Carlos E. Broca, 17.- Bernario Hernandez J., 18.- Angela Vidal Vidal, 19.- Baltazar Villega, 20.- Domingo de la Cruz V., 21.- Manuel de la Cruz V., 22.- Félix de la Cruz V., 23.- Domitilo de la Cruz V., 24.- Guadalupe Vazquez, 25.- Miguel Martinez, 26.- Ana Martínez, 27.- María Martínez, 28.- Leticia Martínez, 29.- German Conde Hernandez, 30.- Nora Mendez de Perez, 31.- Roger A. Perez, 32.- Agustina Jimenez, 33.- Martin Carrera, 34.- Jose del C. Carrera, 35.- Carlos Carrera, 36.- Gloria Dominguez, 37.- Carmen Baeza Vidal, 38.- Antonio Mendoza, 39.- Gerardo Mendoza, 40.- Jose Mendoza, 41.- Alejandro Olan Tosca, 42.- Martha E. Silva, 43.- Amparo Perez, 44.- Atilo del C. Perez, 45.- Leticia Perez, 46.- Adela Dominguez, 47.- Martin Olan Dominguez, 48.- Manuel Mendoza Vidal, 49.- Maria A. Cruz Villegas, 50.- Jose L. Díaz Cruz, 51.- Héctor M. Díaz Cruz, 52.- Concepción Díaz Cruz, 53.- Natividad Díaz Cruz, 54.- Jacinta de la Cruz, 55.- Dalia Garcia de la C., 56.- Fernando Garcia de la C. 57.- Ricardo Garcia de la C., 58.- Lucia Garcia de la C., 59.- Francisca de la Cruz, 60.- Eliseo de la Cruz, 61.- Lenen Hernández, 62.- Araceli Hernández, 63.- María A. Hernández, 64.- Maribel Pérez R., 65.- Abraham Osorio Pérez, 66.- Graciela Osorio Pérez, 67.- José M. Conde, 68.- Roberto Hernández M., 69.- Mario Hernández, 70.- Hilario Miranda C., 71.- Melida Nieto, 72.- Fernando Cano N., 73.- José Cano N., 74.- Jesús Cano N., 75.- Rosa M. Cano N., 76.- Martha Rodríguez C., 77.- Concepción Rodríguez C., 78.- Rosa Rodríguez C., 79.- Juana de la Fuente, 80.- Pedro E. de la Fuente, 81.- Adriana Esteban de la F., 82.- José Esteban de la Fuente, 83.- Rosalia Coral, 84.- José Avila Coral, 85.- Héctor Avila Coral, 86.- Brunilda Jiménez, 87.- J. Guadalupe Rodríguez, 88.- Juan Rodriguez V., 89.- Brunilda Clever, 90.- René Bouregard, 91.- Juan J. Bouregard, 92.- Marbella Bouregard, 93.- Jorge L. Hernández, 94.- Mario A. Hernández, 95.- Nicolás Hernández, 96.- Tilo Hernández, 97.- Juliana Hernández, 98.- María G. Hernández, 99.- María T. Carrera, 100.- José Alberto Vidal C., 101.- José M. Vidal Carrera y 102.- Adolfo Vidal Carrera. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 1616530, 1616531, 1616535, 1616536, 1616537, 1616545, 1616547, 1616549, 1616554, 1616555, 1616557, 1616558, 1616560, 1616539, 1616542, 1616548, 1616559, 1616561, 1616567, 1616569, 1616570, 1616571, 1616573, 1616575, 1616577, 1616583, 1616585, 1616586, 1616587, 1616588, 161689, 1616590, 1616591, 1616593, 1616594, 1616595 y 1616596.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "MARIANO PEDRERO", Municipio de Teapa, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Rafael Carrera Ramón, 2.- Manuel Cruz Ramon, 3.- Luis Hernandez Pérez, 4.- Juan Sandoval Llergo, 5.- Trinidad Velueta Alegria, 6.- Ma. del Carmen Priego M., 7.- Cristóbal Hernandez Fuentes, 8.- Roman Vidal Oramas, 9.-

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

En el expediente civil número 105/981 relativo al Juicio de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por Leonor Chablé Chablé, con fecha cuatro de junio y siete de octubre del año en curso se dictaron los siguientes acuerdos:-----

“... JUZGADO MIXTO MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. PARAISO, TABASCO, JUNIO CUATRO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- VISTOS; por presentado a la C. Leonor Chablé Chablé promoviendo por su propio derecho, quien dice ser mayor de edad, señalando para oír citas y notificaciones el número 101-A de la calle M. Ocampo de esta ciudad y autorizando para que a mi nombre y representación las reciba el Lic. José Luis Jiménez Izquierdo, con su escrito de cuenta, copias simples del mismo anexando un plano el predio rústico en favor de la señora LEONOR CHABLE CHABLE y una certificación negativo del predio rústico mencionado, se le tiene promoviendo en vía de jurisdicción voluntaria información Ad-Perpetuam de posesión sobre el predio rústico aludido y que se encuentra ubicado en la ranchería Libertad primera sección de este Municipio.- Es competente este Juzgado para conocer de esta causa conforme establecen los artículos 104 fracción I de la Constitución General y 1, 2, 44, 870, 871, 872, 904 fracción I, II, 905, 906 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; se admite la demanda en vía de jurisdicción voluntaria, fórmese expediente, anótese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.- Se señalan las once horas del día ocho de junio del presente año para recibir las testimoniales de los CC. Tomás Chablé Chablé, Pedro Pérez Jiménez, José de la Luz Chablé Chablé y Moisés Córdova Chablé, quienes señalan como domicilio para ser notificados en la calle Melchor Ocampo número 101-A de esta ciudad, a fin de acreditar la propiedad de dicho predio aludido.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó manda y firma el C. Lic.

José Luis López Montalvo Juez Mixto Menor de Primera Instancia del Distrito Judicial del Estado por y ante el Secretario con quien actúa que certifica y dá fé.- Dos firmas ilegibles...”-----

“... ACUERDO:- JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, OCTUBRE SIETE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- VISTOS; a sus autos el escrito presentado el seis de los corrientes por la promovente de las diligencias de Información Ad-Perpetuam, señalando como domicilio para oír notificaciones la casa número ciento uno letra “A” de la calle M. Ocampo de esta Ciudad y autorizando para dicho efecto al Licenciado José Luis Jiménez Izquierdo.- Como se pide, hágase amplia difusión de la Información Ad-Perpetuam por medio de la Prensa de avisos fijados en los lugares públicos acostumbrados y en la Delegación Municipal en la que se encuentra ubicado el predio cuya posesión se pretende, mediante edictos los que deberá ser publicados por dos veces consecutivas cada ocho días en el Semanario El Chompipe que se edita en la Ciudad de Comalcalco, por dos veces cada tercer día en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por una sola vez en el quincenario El Cascabel que se edita en esta Ciudad de Paraíso, Tab.- Hecho que sean las publicaciones se señalará fecha y hora para la recepción de las testimoniales a cargo de Guadalupe Sánchez Chablé, Guadalupe Pérez Domínguez y Enrique Chablé Chablé, con citación del Registrador Público de la Propiedad, de los colindantes y con asistencia del Representante Social. Notifíquese y cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado Julio Cesar Buendía Cadena, Juez Civil de Primera Instancia por ante la Secretaria Judicial “D” C. Gloria Flores de Vázquez que certifica y dá fé.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas...”-----

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por dos veces cada tercer día, expido el presente en la Ciudad de Paraíso, Tabasco, a los dieciseis días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y uno, Doy Fé.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL “D”
C. Gloria Flores P. de Vázquez.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL - DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TAB, MEX.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

Edicto

Edicto

YOLANDA JUAREZ GONZALEZ, Mayor de edad, con domicilio en la calle 27 de Febrero 2120 de la Colonia Atasta de Serra de esta ciudad, se ha presentado ante este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en la calle Gregorio Méndez de la citada Colonia, constante de una superficie de 305.76 M2 con las medidas y colindancias siguientes:

JOSE GUADALUPE MENDOZA RODRIGUEZ, Mayor de edad, mexicano por nacimiento, con domicilio en la calle Abasolo 206 en la Colonia Atasta de Serra, se ha presentado ante este Ayuntamiento Constitucional que presido, un lote de terreno Municipal ubicado en la calle Malinche de la colonia antes citada, constante de una superficie de 300.00 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 35.20 metros con terreno Municipal; al Sur 30.00 metros con Carmen Custodio; al Este 10.00 metros con terreno Municipal, al Oeste 10.00 metros con la calle Gregorio Méndez, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Al Norte 15.00 metros con la calle Malinche, al Sur 15.00 metros con terreno Municipal, al Este 20.00 metros con terreno Municipal, al Oeste 20.00 metros con terreno Municipal, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos, de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del Fondo Legal.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará por 3 veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del fondo legal.

Villahermosa, Tab., Agosto 9 de 1982.

Villahermosa, Tab., Agosto 9 de 1982

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO P. M. L.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO, P.M.L.

DR. MANUEL LEZAMA DE LA TORRE

DR. MANUEL LEZAMA DE LA TORRE

EL SECRETARIO.

EL SECRETARIO

LIC. JOAQUIN GUTIERREZ MOSCOSO.

LIC. JOAQUIN GUTIERREZ MOSCOSO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO: JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL, DE BALANCAN, TABASCO.

E d i c t o

C. JULIA LANDERO HERRERA a quien sus derechos represente.-
DONDE SE ENCUENTRE.-

En el expediente Civil número 68/982, relativo al Juicio de PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por el señor SATURNINO PAREDES MENDEZ, en su contra, se ha dictado el siguiente decreto:

“... JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO, MAYO VEINTIOCHO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.---- VISTO:- Por presentado el señor SATURNINO PAREDES MENDEZ, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, con domicilio en la casa sin número de la calle Reforma de esta ciudad, y autorizando que en su nombre y representación oiga y reciba toda clase de notificaciones al C. ANTONIO MAGAÑA LAZARO, quien señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número 101 de la calle Independencia de esta ciudad, demandando en la Vía Ordinaria Civil del C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, con domicilio en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, y a la señora JULIA LANDERO HERRERA o quien sus derechos representen, de quien se ignoran sus domicilios, la PRESCRIPCIÓN POSITIVA del Predio Urbano propiedad de la demandada JULIA LANDERO HERRERA, con superficie de: 638. metros cuadrados (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS), la cual se localiza bajo las siguientes colindancias: Al Norte, en 44., Metros, con propiedad que se reserva el vendedor hoy Concepción Baños B., y Carmen Soberano, Al Sur, en 44 metros, con propiedad de Audelino Jiménez J., hoy Eugenio

Becerra Alonso y Rafael Jiménez Herrera, Al Este, en 41 metros, con la calle Reforma y, Al Oeste, en 41 metros, con la calle Iturbide, del C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO de la ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, la cancelación de la nota de Inscripción del documento que aparece en favor de la demandada JULIA LANDERO HERRERA, y; de ésta o quienes sus derechos representen, la PRESCRIPCIÓN POSITIVA del predio antes descrito; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121, 254, 255, 258 del Código de Procedimientos Civiles, 1151, 1152 Fracción I, 1156, 1157 y relativos del Código Civil ambos Vigente en Nuestro Estado y 26 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta. Fórmese expediente por duplicado.- Inscribase en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dése el aviso de su inicio a la H. Superioridad. Como los demandados señora JULIA LANDERO HERRERA o quien sus derechos representen, son de domicilio ignorado, publíquese por VIA DE NOTIFICACION al presente auto por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el periódico Oficial del Estado y Diario de mayor circulación en el Estado, que se editan en la Capital del Estado de Tabasco, haciéndoles saber a los demandados (JULIA LANDERO HERRERA o quienes sus derechos representen), que deben presentarse a este Juzgado dentro del término que no bajará de QUINCE DIAS, ni excederá de SESENTA DIAS, a recoger las copias simples del traslado de la demanda, para que den contestación, las que quedan en la Secretaría de este Juzgado; como el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, tiene su domicilio, en la ciudad de Emiliano Zapata, Tab., fuera de esta jurisdicción con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 104 y relativos del Código Procesal Civil, gírese atento exhorto al C. Juez Mixto de Primera Instancia de aquella ciudad, para que en auxilio y cooperación con este Juzgado, se sirva comisionar al C. Actuario Judicial a sus órdenes, para la notificación y emplazamiento de la parte demandada y con las copias simples de la demanda, le corra traslado en el domicilio de esa ciudad y lo emplace para que produzca su contestación dentro del término de NUEVE DIAS, con el apercibimiento legal, que de

no contestar la demanda dentro del término concedido, se le tendrá por confeso de los hechos aducidos en la misma demanda, ampliándose el término de contestación de la demanda por TRES DIAS por razón de la distancia y asimismo le requiera para que señale persona y domicilio en esta ciudad, para que reciba citas y notificaciones en su nombre.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Alejandro Barrientos Moreno, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la C. Grimilda A. Bertruy, Secretaria Judicial con quien actúa y da fe. firmas ilegibles. rúbricas.”

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como Diarios de Mayor circulación que se edita en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente EDICTO, en la ciudad de Balancán, - Estado de Tabasco, República Mexicana, a los ocho días del mes de Junio del año de mil novecientos ochenta y dos.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL.

GRIMILDA A. BERTRUY.

3

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la Dotación de Tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado “EL ZAPOTAL”, Municipio de Centro, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 14 de Julio de 1975, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado, Dotación de Tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 9 de agosto de 1975, misma que surte efectos de notificación y además por medio de los oficios sin número, ambos fechados el 3 de agosto de 1975, se notificó tanto al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tab., como a la Secretaría de Patrimonio Nacional, respecto de la instauración del expediente de que se trata, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 47 campesinos capacitados en materia agraria anotándose además 79 cabezas de ganado mayor y 93 de ganado menor; procediéndose a la ejecución de los Trabajos Técnicos e Informativos de Localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictámen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 19 de octubre de 1977 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 26 de octubre de ese mismo año, dictó su Mandamiento en los siguientes términos “. . . Se dota al poblado “EL ZAPOTAL”, Municipio de Centro de ésta Entidad Federativa, con una superficie de 2,000-00-00 Has., en dos polígonos el 1o. con una superficie de 670-00-00 Has., y el 2o. con una superficie de 1,330-00-00 Has., tomadas de terrenos baldíos, propiedad de la Nación clasificados como agostadero de mala ca-

lidad inundable con porciones laborables. ". Dicho Mandamiento se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 22 de marzo de 1978, habiéndose ejecutado el 25 de octubre de 1979, en forma total según se hace constar en el Acta de Posesión y Deslinde de la misma fecha.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: La Comisión Agraria Mixta con oficio número 2397 de fecha 1o. de diciembre de 1975, comisionó al C. Ing. Feliciano Aguilera Vera, a fin de que se trasladara al poblado de referencia y realizara los Trabajos Técnicos e Informativos a que se refieren las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comisionado que rindió su informe el 21 de septiembre de 1977, de cuyo análisis se desprende lo siguiente: "que dentro del radio legal de afectación se localizaron los ejidos "ISMATE Y CHILAPILLA", "LA JAUJA", "EL SOCIALISTA" y "TIERRA COLORADA", así como pequeñas propiedades en explotación, habiéndose localizado igualmente dos polígonos con superficies de 670-00-00 Has., y 1,330-00-00 Has., de agostadero de mala calidad, superficie que corresponden a terrenos baldíos, Manifiesta el comisionado que para dotar al poblado de referencia, se puede disponer de los terrenos antes descritos".

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictámen en los términos de Ley y aprobó dicho dictamen en sesión celebrada el 16 de abril de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras ha quedado demostrado al comprobarse que dicho poblado existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de Dotación de Tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195, 196 este último aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 47 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Aniceto Magaña Sosa, 2.- Jorge Magaña Martínez, 3.-

Domingo Magaña Martínez, 4.- Antolin Arias Gómez, 5.- Salomón Isidro Chanona, 6.- Leonel Alvarez Paz, 7.- Pedro García Ovando, 8.- Remedio García Román, 9.- Carlos García Ovando, 10.- Simón García Ovando, 11.- José de la C. Arias, 12.- Guadalupe García Arias, 13.- Nicomedes García Arias, 14.- Alberto Magaña Sosa, 15.- Limantur Molina Luna, 16.- Bernardino Paz Alvarez, 17.- Seberino Arias Gómez, 18.- Secundino Hernández Arias, 19.- Vicente Paz Alvarez, 20.- Ponciano Molina Pérez, 21.- Luis Alberto Arias Tapia, 22.- Manuel Molina Gómez, 23.- Auristel Castillo - Arias, 24.- Manuel Martínez Aguirre, 25.- Manuel Paz Alvarez, 26.- Benjamín Paz Torres, 27.- Abraham Paz Torres, 28.- Felipe Paz Torres, 29.- Alfonso Sosa Pérez, 30.- Francisco Méndez Serra, 31.- José Angel Aguirre Reyes, 32.- José Antonio Martínez, 33.- Julio Hernández Chanona, 34.- Carlos Arias Martínez, 35.- Audencio López Corso, 36.- Juan Evangelista Paz A., 37.- Darisnel Paz Chanona, 39.- Doroteo Sánchez Paz, 40.- Santiago Sánchez Juárez, 41.- Carmen Sánchez Suárez, 42.- Pedro Sánchez Paz, 43.- Francisco Sánchez González, 44.- Santos Sánchez Acopa, 45.- Isabelino Sánchez Paz, 46.- Guillermo Sánchez Paz y 47.- Enrique Suárez de la Cruz.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultando tercero de la presente Resolución y que tomando en consideración que de acuerdo con las dos constancias expedidas por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, fechadas el 26 de febrero y 4 de marzo de 19 en las que se indica que los terrenos que se afectan no se encuentran inscritos a nombre de persona alguna por lo que no han salido aún del dominio directo de la Nación; por lo que de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 3o. Fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, consideran terrenos baldíos propiedad de la Nación, y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultan afectables.

Por lo tanto y en razón de lo asentado anteriormente, resulta procedente conceder al poblado de referencia, por concepto de Dotación de Tierras una superficie total de 2,000-00-00 Has., de agostadero

de mala calidad, que se tomarán de dos polígonos, el primero 670-00-00 Has., y el segundo de 1,330-00-00 Has., la anterior superficie se distribuirá de la siguiente manera: 20-00-00 Has., para la Zona Urbana del Poblado, 20-00-00 Has., para la Parcela Escolar y 20-00-00 Has., para la creación de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, destinándose el resto o sean 1,940-00-00 Has., para los usos colectivos de los 47 campesinos capacitados, debiéndose modificar el Mandamiento del C. Gobernador de la Entidad en lo que se refiere a la distribución de la superficie concedida.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en los Artículos 8o. Fracción I, 90, 101, 103, 204, 286, 291, 292, 297, 304 y 305 de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3o. Fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el Mandamiento del C. Gobernador del Estado de fecha 26 de octubre de 1977, en cuanto a la distribución de la superficie concedida.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de Dotación de Tierras intentada por los campesinos del poblado denominado "EL ZAPOTAL", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia por concepto de Dotación de Tierras una superficie total de 2,000-00-00 Has., (DOS MIL HECTAREAS) de agostadero de mala calidad que se tomarán de dos polígonos, el primero de 670-00-00 Has., (SEISCIENTOS SETENTA HECTAREAS), y el segundo de 1,330-00-00 Has., (UN MIL TRESCIENTOS TREINTA HECTAREAS), superficies que constituyen terrenos baldíos propiedad de la Nación, para usos colectivos de los 47 campesinos sujetos de derechos agrarios que arrojó el censo, debiéndose reservar de dicha superficie 20-00-00 Has., (VEINTE HECTAREAS), para constituir la Zona Urbana, 20-00-00 Has., (VEINTE HECTAREAS), para la Parcela Escolar y 20-00-00 Has., (VEINTE HECTAREAS), para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria pasará a poder del poblado con toda sus accesiones, usos, costumbres y servidumbre

CUARTO.- Expídanse a los 47 campesinos beneficiados con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer a la Escuelas del lugar, los Certificados de los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 136 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede Dotación definitiva de Tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "EL ZAPOTAL", Municipio de Centro, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

JAVIER GARCIA PANIAGUA